

Resolución Directoral Regional N° 238 -2024-GRU-DRA

Pucallpa 03 JUN. 2024

VISTO:

Del Memorandum N° 0680-2024-GRU-DRA/OA, del Informe N° 0066-2024-GRU-DRA-OA-UPER/REMUNERACIÓN, del Informe N° 0167-2024-GRU-DRA-OA/UGP, del Oficio N° 0274-2024-GRU-DRA/OA, del Informe N° 0414-2024-GRU-DRA-OPA/UPPTO, del Informe N° 083-2024-GRU-DRA/OA, del Informe N° 0102-2024-GRU-DRA-OA-UPER/REMUNERACIONES, del Informe N° 0262-2024-GRU-DRA-OA/UGP, del Informe N° 094-2024-GRU-DRA/OA y el Informe Legal N° 304-2024-GRU-DRA-OAJ con **CUT:4078-2024**, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 1 y 2 de la Ley N° 27867 – “Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales”; los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, por lo que el presente Informe es emitido con arreglo a Ley.

Que, mediante Informe N° 094-2024-GRU-DRA/OA de fecha 27 de mayo del 2024 la Directora de la Oficina de Administración solicita al Director Regional de Agricultura Ucayali la propuesta para la conformación de la comisión para el Proceso Interno de Ascenso, cambio de grupo ocupacional y reemplazo por cese de plazas vacantes presupuestadas bajo el decreto Legislativo N° 276.

Que, los Procedimientos Administrativos se rigen, entre otros, por el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1) del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 276 que regula la Carrera Administrativa y tiene por objeto permitir la incorporación del personal idóneo, garantizar su permanencia, asegurar su desarrollo y promover su realización personal en el desempeño del servicio público.

Se expresa en una estructura que permite la ubicación de los servidores públicos según calificaciones y mérito; precisando la acotada norma legal en su artículo 21 que no están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza.

El Artículo 16° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley Bases de la Carrera Administrativa, señala: “El ascenso del servidor en la Carrera Administrativa se produce mediante promoción a nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional, previo concurso de méritos”.

Que el Artículo 17° del mismo cuerpo normativo prevé: “Las entidades públicas planificarán sus necesidades de personal en función del servicio y sus posibilidades presupuestales. Anualmente, cada entidad podrá realizar hasta dos concursos para ascenso, siempre que existan las respectivas plazas vacantes”. Que en los artículos 8 y 9 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público (en adelante D Leg. N° 276), así como en los artículos 15 y 16 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM (en adelante Reglamento), la carrera administrativa se estructura por grupos ocupacionales y niveles, siendo los grupos ocupacionales las categorías que permiten organizar a los servidores en razón a su formación, capacitación o experiencia reconocida. Los grupos ocupacionales se clasifican en: profesional, técnico y auxiliar.

los grupos ocupacionales las categorías que permiten organizar a los servidores en razón a su formación, capacitación o experiencia reconocida. Los grupos ocupacionales se clasifican en: profesional, técnico y auxiliar.

Que, el artículo 42 del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, señala que la progresión en la carrera implica asumir funciones y responsabilidades de dificultad o complejidad mayor a las del nivel de procedencia y se efectúa a través de: I. El ascenso del servidor al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional; y, II. El cambio de grupo ocupacional.

Que, el proceso de ascenso precede al de cambio de grupo ocupacional. Así mismo en el artículo 60 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM señala que El cambio de grupo ocupacional respeta el principio de garantía del nivel alcanzado y la especialidad adquirida; se efectúa teniendo en consideración las necesidades institucionales y los intereses del servidor. Procede a petición expresa, previa existencia de vacantes en el nivel al cual se postula.

Que, el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8° de la ley 31953 ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2024, establece, la contratación para el reemplazo por cese, para suplencia temporal de los servidores del sector público, o para ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la ley 30057, ley del servicio civil en los casos que corresponda. en el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2023, debiéndose tomar en cuenta que la incorporación a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso publico de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos y cuya plaza se encuentre registradas en el aplicativo informático para el registro centralizado de planillas y de datos de los recursos humanos del sector público (AIRHSP). las plazas vacantes para el reemplazo por cese del personal que no cuenten con el financiamiento correspondiente son eliminadas del AIRHSP a cargo de la dirección general de gestión fiscal de los recursos humanos del ministerio de economía y finanzas, lo establecido en el literal b) de la tercera disposición transitoria de la ley 28411, ley del sistema nacional de presupuesto;

Que, mediante informe emitido por la unidad de personal Informe N°0167-2024-GRU-DRA-OA/UGP, se da la existencia de plazas vacantes bajo el Decreto Legislativo N°276, por lo que con Informe N° 0262-2024-GRU-DRA-OA/UGP propone la aprobación de la conformación de la comisión y siendo de importancia para el Proceso Interno de Ascenso, cambio de Grupo Ocupacional y reemplazo por cese de plazas vacantes presupuestadas bajo el Decreto Legislativo N°276, solicita la aprobación, la misma que deberá ser integrada de la siguiente manera:

MIEMBROS TITULARES:

- PRESIDENTE : JEFE (E) DE LA UNIDAD DE GESTION DE LAS PERSONAS
SECRETARIO : DIRECTORA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION
1° MIEMBRO : DIRECTOR DE LA OFICINA DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y RACIONALIZACION.
2° MIEMBRO : REPRESENTANTE DEL ORGANO/ UNIDAD QUE DEPENDE LA PAZA ORGANICA

MIEMBROS SUPLENTE:

- PRESIDENTE : UNIDAD DE CONTABILIDAD
SECRETARIO : OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
1° MIEMBRO : UNIDAD DE PRESUPUESTO
2° MIEMBRO : PERSONAL CON VINCULO LABORAL DEL AREA USUARIA

Que, a fin de continuar y garantizar el Proceso Interno de Ascenso, cambio ocupacional y reemplazo por cese de plazas vacantes presupuestadas bajo el Decreto Legislativo N°276, y ante la existencia del Informe N°094-2024-GRU-DRA/OA emitido por la Oficina de Administración y el proveído de fecha 29 de mayo del 2024 emitido por el Director encargado de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali

Que, mediante Informe Legal N°304-2024-GRU-DRA-OAJ de fecha 29 de mayo del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda emitir la resolución que declara la **CONFORMAR la Comisión de proceso interno de ascenso en el nivel y de cambio de grupo ocupacional y reemplazo por cese**, para cubrir plazas vacantes presupuestadas, bajo el Regimen Laboral Público regulado por el Decreto Legislativo N° 276, en la Dirección Regional de Agricultura Ucayali;

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias, y con el Decreto Legislativo N° 997 "Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura" y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 012-2023-GRU-GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **CONFORMAR** la Comisión de proceso interno de ascenso en el nivel y de cambio de grupo ocupacional y reemplazo por cese, para cubrir plazas vacantes presupuestadas, bajo el Regimen Laboral Público regulado por el Decreto Legislativo N° 276, en la Dirección Regional de Agricultura Ucayali; la misma que estará integrada por el funcionariado siguiente:

Miembros Titulares:

- | | |
|--|------------|
| ➤ Jefe (e) de la Unidad de Gestión de las Personas. | Presidente |
| ➤ Directora de la Oficina de Administración. | Secretario |
| ➤ Director de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización. | 1° Miembro |
| ➤ Representante del Órgano/Unidad que depende la plaza Orgánica. | 2° Miembro |

Miembros Suplentes:

- | | |
|--|------------|
| ➤ Unidad de Contabilidad. | Presidente |
| ➤ Oficina de Asesoría Jurídica. | Secretario |
| ➤ Unidad de Presupuesto. | 1° Miembro |
| ➤ Personal con vínculo laboral del área usuaria. | 2° Miembro |

ARTÍCULO SEGUNDO: **DISPONER** que la comisión designada mediante la presente resolución, deberá cumplir sus funciones en estricta observancia de las normas del Régimen Laboral Público y del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO: **ESTABLECER** que un representante del OCI y un representante de los Sindicatos existentes en la Dirección Regional de Agricultura los mismos que participaran en calidad de veedores, para el cual acreditaran sus representantes al Presidente de la Comisión.

ARTICULO CUARTO: **NOTIFICAR** la presente Resolución a los miembros integrantes de la Comisión de proceso interno de ascenso en el nivel y de cambio de grupo ocupacional y reemplazo por cese de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO QUINTO: **ENCARGAR** a la Unidad de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, WWW.DRAUCAYALI.GOB.PE.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA - UCAYALI
Ing. WALTER ALEJANDRO PANDURO TEIXEIRA
DIRECTOR REGIONAL